

LOS TCP TENEMOS CONVENIO Y LA LEGISLACIÓN FTL LO PROTEGE

Recientemente, acabamos de recibir, el SMS Cabin News, correspondiente al mes de julio. Mes cálido y operativamente complicado donde los haya para los departamentos de planificación y programación de la compañía. En dicho último número se incluye la tabla 6, contenida en el Manual de Operaciones, Parte A, MO (A), que habla de irnos a máximos de FDP (Flight Duty Period) de 18 horas con un descanso mínimo a bordo de 3:50 horas.

Nos produce sonrojo y asombro que el equipo de SMS no haya hecho ni la más mínima mención a la existencia del XVII Convenio Colectivo actualmente en vigor, que sale al paso de muchas normas que la dirección de IB pretende imponer: Por ejemplo: El Commander's Discretion de las FTL no es aplicable a los TCP de Iberia. Solo los casos *de fuerza mayor* contemplados en el artículo 91 de nuestro convenio.

Este empeño en ignorar u ocultar la norma que más favorezca al tripulante no va a hacer menos legal nuestro derecho a que se nos aplique la norma que mejor luche contra la fatiga, tal y como exige el reglamento UE 83/2014 de las FTL. El tripulante tiene derecho a que así sea y a que la compañía no intente espiguar, es decir, elegir lo que más le guste, ¿Queda claro?

Decimos sonrojo y asombro porque los responsables del cumplimiento y divulgación de términos tan importantes para los TCP como son "Safety y Security" parecen con estos hechos ignorar no sólo el XVII Convenio colectivo de TCP, sino el principio básico que recogen las FTL de que las actividades no pueden ser ni infinitas ni manipulables hacia el infinito.

Sería de agradecer que en el futuro, los responsables de la redacción y actualización del Manual de Operaciones (SMS, DET, DGP...) tengan a bien incluir el término "salvo norma más favorable para los tripulantes" ¡Ya basta de intentar ocultar el Convenio de los TCP de IB!

Alcanzar las 18 horas de actividad, así como pretender aplicar cualquier extensión de actividad en ejecución "*ampliando descanso programado en vuelo...*" resultan ser casos extremos de los que, por ahora, os pedimos que:

- 1.- Exijáis dicha orden por escrito (ACARS, etc.) ya que la orden de "*Reprogramar tu vuelo*" debe ir tan por escrito como cuando nos dan la orden de trabajo por escrito: La programación.
- 2.- Nos informéis puntualmente.

Seguiremos informando.

Sección SITCPLA en Iberia.